

GUÍA DE ACTUACIÓN

**PARA FISCALIZACIONES
INTERSECTORIALES EN MATERIA
DE TRATA DE PERSONAS**



**Subcomisión
de Control y
Persecución**



MESA INTERSECTORIAL SOBRE
**TRATA de
PERSONAS**

Subcomisión
de Control y
Persecución

MESA INTERSECTORIAL SOBRE
TRATA de
PERSONAS

GUIA DE ACTUACIÓN

PARA FISCALIZACIONES
INTERSECTORIALES EN MATERIA
DE TRATA DE PERSONAS



un amigo siempre



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN Pág. 5

1. Antecedentes	5
2. Objeto y contenido de la guía	7
3. Objetivos de la fiscalización	7
4. Breve referencia al delito de trata de personas	8
4.1 Definición del delito de trata de personas	8
4.2 Mitos en torno al delito de trata de personas	10
4.3 Diferencias con el delito de tráfico ilícito de migrantes	12

II. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA INTERSECTORIAL Pág. 13

1. Carabineros de Chile	13
2. Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional	15
3. Dirección del Trabajo	17
4. Fiscalizadores Sanitarios	19
5. Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR)	21
6. Municipalidades	24

III. BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS APLICABLES A PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Pág. 27

1. Gestiones previas a la fiscalización: Zonas geográficas y sectores económicos	27
2. Indicadores de detección de víctimas de trata de personas para fiscalizadores	28
2.1 Indicadores generales	30
2.2 Indicadores relativos a trata laboral	32
2.3 Indicadores relativos a trata sexual	34
2.4 Indicadores y posibles preguntas para NNA	35
3. Procedimientos a adoptar cuando se detecta un caso de trata de personas	37
3.1 Prestar apoyo a la víctima del delito de trata de personas	37
3.2 Obligación de denuncia de los funcionarios públicos	38
4. Buenas prácticas generales a toda fiscalización	39
4.1 Coordinación entre los entes fiscalizadores y organismos investigadores	39
4.2 Qué hacer durante una fiscalización	40
4.3 Referentes institucionales	40
5. Esquema general del Proceso de Fiscalización en caso de trata de personas	41

IV. ANEXOS Pág. 43

I. INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes


 El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha señalado que la falta de identificación del delito de trata de personas acarrea responsabilidad para el Estado, toda vez que tal situación constituye una denegación de los derechos de las víctimas de este delito, dado que no detectar a una víctima de trata de personas de manera oportuna, implica que se mantenga en la explotación¹.

En este mismo sentido, el Estado de Chile ha entendido que, para un efectivo cumplimiento del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la identificación de las víctimas resulta un factor clave para cumplir con las obligaciones que dicho instrumento internacional dispone, como las de brindar asistencia médica, psicológica y otras de diversa índole, que estas víctimas demandan.

1 Cfr. Consejo Económico y Social, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *"Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas"* (2002), E/2002/68/add.1, directriz N° 2.

Consecuentemente, se entiende que los Estados deben tener un enfoque proactivo y sistemático en la materia, mediante el establecimiento de directrices y procedimientos para las autoridades y los funcionarios competentes permitiendo así la identificación rápida y precisa de las víctimas de trata de personas.

Habida consideración de lo señalado precedentemente, y con la finalidad de dar pleno cumplimiento a las obligaciones que el Estado de Chile ha asumido en la materia, el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2015-2018, contempla, entre otras, las siguientes acciones:

- **Elaborar una guía de detección y derivación de víctimas de trata de personas, que tiene por objeto sistematizar indicadores de detección que deben ser utilizados por los diversos funcionarios públicos que pudiesen entrar en contacto con víctimas de trata de personas (Acción 1.1.3); y**
- **Elaborar una guía de actuación para fiscalización intersectorial en materia de trata de personas (Acción 2.1.6).**

En efecto, en el seno de la Subcomisión de Control y Persecución de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, se constató que tanto los inspectores de la Inspección del Trabajo, de la Autoridad Sanitaria y de las distintas Municipalidades de nuestro país, así como funcionarios de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y la DIRECTEMAR, se encuentran -en el ejercicio de sus facultades administrativas de fiscalización- en situación de detectar indicios de este delito. Además, debido al momento en que interviene el fiscalizador, es muy probable que éste sea el primero en enfrentarse directamente a situaciones de trata de personas y por tanto, tomar contacto con la víctima.

Por tal motivo, se consideró necesario elaborar una guía especialmente orientada a fiscalizadores, **buscando con ello una formación integral en la materia, que les permita detectar oportunamente situaciones que pudieren revestir carácter de delito, denunciarlo, y registrar debidamente sus actuaciones.** Junto con lo anterior, se busca establecer una coordinación adecuada con el Ministerio Público, para no entorpecer ni perjudicar la investigación penal, así como con los demás órganos llamados a intervenir en la debida asistencia a la víctima.

2. Objeto y contenido de la guía

La **“Guía de Actuación para Fiscalizadores Intersectoriales en Materia de Trata de Personas”** tiene por objetivo invitar a los funcionarios públicos para que, en el marco de sus funciones fiscalizadoras, puedan identificar los posibles casos de trata de personas otorgando herramientas que faciliten la identificación de este delito, y con ello, favorecer, por una parte, una persecución penal eficaz y eficiente, y por otra, una oportuna asistencia a las víctimas.

De esta manera, la presente guía recopila cada una de las facultades fiscalizadoras de los integrantes de la Mesa Intersectorial, estableciendo métodos de coordinación entre las diferentes instituciones y los entes investigadores.

Adicionalmente, otorga indicadores para la detección del delito de trata de personas, enfocado especialmente en los funcionarios que realizarán estas fiscalizaciones, lo que tiene por objeto que puedan identificar fácilmente a las posibles víctimas de trata.

Asimismo, este documento entrega la definición y características del delito; describe las facultades de los diferentes entes fiscalizadores y finaliza con las buenas prácticas que deben estar presentes en toda fiscalización.

3. Objetivos

- a) Ser una instancia que permita a los fiscalizadores conocer e identificar situaciones de trata en nuestro país, a fin de realizar la respectiva denuncia.
- b) Ser una acción disuasiva a la comisión de este delito, al demostrar que la autoridad está tomando medidas para su detección.
- c) Promover la cooperación y coordinación entre inspectores, policías y demás servicios llamados a intervenir en un caso de trata de personas.

4. Breve referencia al delito de Trata de Personas

4.1 Definición del delito de trata de personas

El delito de trata de personas se encuentra previsto y sancionado en el artículo 411 quáter del Código Penal:

“El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriera violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.”

De esta definición se comprenden tres elementos del delito: los verbos rectores o acciones, los medios de comisión y la finalidad del mismo.



4.2 Mitos en torno al delito de trata de personas

Las siguientes afirmaciones son creencias erradas respecto de la trata de personas que no tienen sustento real y por tanto es importante aclarar.

<p>Este delito no ocurre en Chile</p>	<p>Desde la promulgación de la Ley N°20.507 que tipificó el delito de trata de personas el año 2011 al 31 de diciembre de 2016, han sido formalizadas 29 causas por el delito de trata de personas, que comprenden un total de 206 víctimas.²</p>
<p>La trata de personas dice relación exclusivamente con prostitución de mujeres</p>	<p>Como ya se ha visto anteriormente, la trata de personas, principalmente, puede ser laboral o sexual. En Chile el 58% de las víctimas son hombres.³</p>
<p>Está asociada con situaciones de irregularidad en la entrada de migrantes al país</p>	<p>El delito de trata no exige la entrada ilegal al territorio nacional, a diferencia del delito de tráfico ilícito de migrantes. Por lo tanto, las víctimas de trata de personas, en caso de haber sido trasladadas desde el exterior, pueden haber ingresado a nuestro país tanto de manera legal como ilegal, sin perjuicio que, en atención a la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentra una persona que ingresó irregularmente, ella sea más susceptible de ser víctima del delito de trata de personas.</p>
<p>Sólo personas extranjeras pueden ser víctimas de este delito</p>	<p>El tipo penal de trata de personas no distingue por nacionalidad de la víctima, cualquier persona puede ser víctima de trata, sea chileno o extranjero. Tampoco es necesario que la víctima cruce alguna frontera internacional, por lo que el traslado, para efectos de este delito, puede efectuarse entre distintas zonas de nuestro país.</p>

2 Informe Estadístico 2011-2016, de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas.

3 En la causa RIT: 31-2015, RUC: 1110028038-K, seguida ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz, existió una gran cantidad de víctimas hombres.

<p>La víctima de trata quiere o desea ser rescatada</p>		<p>Puede que la persona ofendida por este delito no se reconozca como víctima, por lo tanto su primera reacción no necesariamente será de alegría, sino que, posiblemente, sienta angustia y temor por desconocer su situación y sus derechos.</p>
<p>Todas las víctimas de trata tienen las mismas necesidades</p>		<p>Las necesidades personales de las víctimas dicen relación con diversos factores, por ejemplo: el tipo de trata –laboral o sexual–, la edad, el sexo, la forma en la que fue captada, entre otras, las que deberán ser evaluadas para otorgarles las prestaciones que procedan. No por el hecho de ser víctimas del mismo delito, todas tendrán las mismas necesidades, lo que dependerá de los factores señalados, entre otros.</p>
<p>La trata laboral es menos traumática que la trata sexual</p>		<p>Ambos tipos de trata conllevan vulneraciones a los derechos humanos, produciendo graves daños en las víctimas.</p>
<p>La utilización del concepto de “Trata de blancas”</p>		<p>Esta denominación es propia de los tratados internacionales de principios del siglo XX que consideraban que la conducta era punible solo si la víctima era mujer de raza blanca y estaba siendo objeto de explotación sexual. Posteriormente, se reconoce la igual dignidad de todos los seres humanos, haciendo posible que cualquiera sea la raza u otra característica que distinga a una persona, esta pueda ser considerada víctima de este delito, y no sólo puede referirse a la trata sexual, sino que ésta también puede referirse a trata laboral, o de extracción de órganos.</p>

4.3 Diferencias con el delito de Tráfico Ilícito de Migrantes

El delito de tráfico ilícito de migrantes se encuentra establecido en el artículo 411 bis del Código Penal, en los siguientes términos: *"El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente, será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales."*

	TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
OBJETIVO DEL DELITO	Explotación	Entrada ilegal
LUCRO	Proviene de la explotación de la víctima	Proviene de la promoción o facilitación de la entrada ilegal
CONSENTIMIENTO	La víctima no consiente libremente a la situación de explotación	El migrante consiente en su ingreso, no necesariamente conoce que este es ilegal
CRUCE DE FRONTERA	No es necesario	Es necesario

II. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA INTERSECTORIAL

A continuación se describen las facultades de los Carabineros de Chile, en virtud del Código Sanitario, Policía de Investigaciones, como autoridad de control migratorio, inspectores del trabajo, fiscalizadores sanitarios, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) como autoridad marítima e inspectores municipales.

1. Carabineros de Chile



Legislación aplicable:

Sobre esta materia, resultan relevante las facultades de fiscalización que el Código Sanitario les entrega a Carabineros de Chile.

Competencias sobre la materia:

En virtud de dicho Código, Carabineros de Chile debe fiscalizar que las personas que se dediquen al comercio sexual no se agrupen en prostíbulos o casas de tolerancia⁴.

4 Art. 41, del Código Sanitario.

Recintos a los que pueden ingresar:

Carabineros de Chile, en cumplimiento de esta función, pueden entrar a los prostíbulos, sin necesidad de autorización judicial previa.

Medidas que pueden adoptar en uso de sus facultades administrativas:

Pueden clausurar los locales en que funcionan dichos prostíbulos.

Por otra parte, los agentes policiales, sin orden previa, pueden realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:⁵

- a) Prestar auxilio a la víctima;**
- b) Practicar la detención en los casos de flagrancia, conforme a la ley⁶;**
- c) Resguardar el sitio del suceso;**
- d) Identificar testigos y consignar declaraciones; y,**
- e) Recibir denuncias del público.**

Los funcionarios policiales, además, sin orden previa de los fiscales, podrán "*solicitar la identificación de cualquier persona en los casos fundados, en que, según las circunstancias, estimaren que exista algún indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta; de que se dispusiere a cometerlo; de que pudiese suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta; o en el caso de la persona que se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos*"⁷.

El Ministerio Público regulará mediante instrucciones generales la forma en que las policías cumplirán las funciones previstas en los artículos 83 y 85 del Código Procesal Penal, "*(...)así como la forma de proceder frente a hechos de los que tomare conocimiento y respecto de los cuales los datos obtenidos fueren insuficientes para estimar si son constitutivos de delito. Asimismo, podrá impartir instrucciones generales relativas a la realización de diligencias inmediatas para la investigación de determinados delitos.*"⁸

5 Art. 83, del Código Procesal Penal.

6 Arts. 129 y 130 Código Procesal Penal.

7 Art. 85, del Código Procesal Penal.

8 Art. 87, del Código Procesal Penal.

2. Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional



Legislación aplicable:

Las competencias y atribuciones de la Policía de Investigaciones de Chile sobre la materia se encuentran establecidas en el D.L. N° 2.460, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, y en el D.L. N° 1.094, que dicta la Ley de Extranjería.

Competencias sobre la materia:

En virtud de dichas normas, la Policía de Investigaciones de Chile posee las siguientes competencias fiscalizadoras:

- a)** Controlar el ingreso, egreso y reingreso de personas al territorio nacional, adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje, la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él, y la fiscalización de la permanencia de extranjeros en el país⁹.
- b)** Llevar un registro de todos los extranjeros mayores de 18 años que ingresan al país y que ostenten algún permiso de residencia, con excepción de los residentes oficiales. Los extranjeros, además, deberán informar a la Policía de Investigaciones cualquier cambio de domicilio o actividades previamente registrado¹⁰.
- c)** Aplicar medidas de control a los extranjeros que sorprendan ingresando al país clandestinamente, con documentación falsa, o sin cumplir con los requisitos exigidos por la ley, o continúen permaneciendo en Chile no obstante haber vencido sus respectivos permisos¹¹.

9 Art. 5, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, y arts. 10, 81 y 82 de la Ley de Extranjería.

10 Arts. 52 y 53, de la Ley de Extranjería.

11 Arts. 15, 81 y 82, de la Ley de Extranjería, en concordancia con los artículos 68 y 69 del mismo cuerpo normativo.

Recintos a los que pueden ingresar:

En cumplimiento de la función de fiscalización de permanencia de los extranjeros en el país, los funcionarios de policía internacional pueden requerirles su documentación en caso de que se encuentren en lugares públicos.¹²

Esta facultad no está regulada legalmente, por lo que se aplican las normas generales¹³.

Medidas que pueden adoptar en uso de sus facultades administrativas:

En caso de sorprender a un infractor, la policía debe tomarle declaración, retirar su documentación¹⁴ e informar de esta situación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones del Código Procesal Penal y las instrucciones del Ministerio Público, en caso de tratarse de la comisión de un crimen, simple delito o falta.

Por otra parte, como agentes policiales, deben prestar auxilio a la víctima¹⁵, y proceder a la detención de cualquier sospechoso en caso de delito flagrante¹⁶.

12 Esta es una facultad común a los todos los funcionarios policiales.

13 Art. 85, inciso tercero, del Código Procesal Penal.

14 La documentación sólo puede ser retenida en virtud de las causales expresas del artículo 165 de D.S. N° 597 (Reglamento de Extranjería).

15 Art. 83, del Código Procesal Penal.

16 Arts. 129 y 130, del Código Procesal Penal.

3. Dirección del Trabajo



Legislación aplicable:

Las competencias y atribuciones de la Dirección del Trabajo se encuentran principalmente establecidas en el Código del Trabajo y en el D.F.L. 2, de 1967, que fija la Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

Competencias sobre la materia:

La Dirección del Trabajo debe velar por el cumplimiento de la legislación laboral, previsional, de seguridad y salud en el trabajo¹⁷.

Recintos a los que pueden ingresar:

Los fiscalizadores de la Dirección del Trabajo pueden visitar cualquier lugar de trabajo dentro del territorio del país, a cualquier hora, sin que requieran autorización previa expresa.

El empleador está obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias para que el funcionario cumpla con su labor fiscalizadora, tales como el acceso a todas las dependencias o sitios de faenas¹⁸. Además, las personas que impidan o dificulten la fiscalización incurrirán en una multa¹⁹.

En el caso de domicilios particulares, el empleador no está obligado a dejar entrar al inspector a su domicilio. Sin embargo, el fiscalizador puede cursar una citación²⁰ y, si el empleador no se presenta, se le puede imponer una multa²¹.

17 Art. 2 de la Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo; art. 505, del Código del Trabajo; art 19, inciso 8, del D.L N° 3.500 de 1980.

18 Art. 24, de la Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

19 Art. 25, de la Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

20 Art. 146 ter, del Código del Trabajo.

21 Art. 30, de la Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

Respecto a los lugares con inmunidad de jurisdicción, como las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, los inspectores del trabajo no pueden ingresar sin previa autorización del jefe de los mismos. La inviolabilidad aplicable a los archivos y documentos de las misiones y oficinas, se extiende también a la residencia particular de ambos representantes²².

Medidas que pueden adoptar en uso de sus facultades administrativas:

- a) Exigir conversar en privado e individualmente con los trabajadores.²³
- b) Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones.²⁴
- c) Decretar la suspensión inmediata de las labores que, a su juicio, constituyan peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores y cuando constaten la ejecución de trabajos con infracción a la legislación laboral.²⁵
- d) Citar a la inspección del trabajo respectiva, a empleadores, trabajadores, directores de sindicatos o a los representantes de unos u otros, o cualquiera persona en relación con problemas de su dependencia, para los efectos de procurar solución a los asuntos que se le sometan en el ejercicio de sus respectivas funciones, o que deriven del cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, como asimismo, para prevenir posibles conflictos.²⁶
- e) Requerir toda la documentación necesaria para efectuar las labores de fiscalización que les corresponda, así como todos los datos pertinentes para realizar las encuestas que patrocina la Dirección del Trabajo, incluso la exhibición de sus registros contables para su examen.²⁷
- f) Los inspectores del trabajo tienen carácter de Ministros de fe, para todas las actuaciones que realicen en función de su cargo, y pueden tomar declaraciones bajo juramento.²⁸

22 Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; Circular Nº 172, de 17.05.1999, de la Dirección del Ceremonial y Protocolo, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

23 Art. 24, de la Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

24 Art. 26, de la Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

25 Art. 28, de la Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

26 Art. 29, de la Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

27 Art. 31, de la Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

28 Art. 23, de la Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

4. Fiscalizadores sanitarios



Legislación aplicable:

Las competencias y atribuciones de los fiscalizadores sanitarios se encuentran establecidas en el Código Sanitario; el D.S. 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; el D.S. 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.S. N° 194, de 1978, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Hoteles y Establecimientos Similares; el D.S. N° 209, de 2002, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Piscinas de Uso Público; el D.S. N° 301, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Campings y Campamentos de Turismo; el D.S. N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Cementerios; y el D.S. N° 462, de 1983, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educativos.

Competencias sobre la materia:

Los fiscalizadores sanitarios deben velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el Código Sanitario y en los reglamentos, resoluciones e instrucciones que lo complementen²⁹. Entre estas, se encuentran las normas relativas a las condiciones sanitarias y ambientales de los lugares de trabajo³⁰ y las condiciones sanitarias de los establecimientos donde se elaboran, envasan, almacenan, distribuyen y expenden alimentos³¹.

Recintos a los que pueden ingresar:

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, la autoridad sanitaria puede practicar la inspección o registro de cualquier sitio, edificio, casa, local y lugares de trabajo, sean públicos o privados³².

Especialmente, puede ingresar a los siguientes lugares:

-
- 29 Art. 9, del Código Sanitario.
 - 30 Art. 82, del Código Sanitario.
 - 31 Art. 102, del Código Sanitario.
 - 32 Art. 155, del Código Sanitario.

- a)** Establecimientos públicos y privados en que se elaboran, envasan, almacenan, distribuyen y expenden alimentos.
- b)** Establecimientos destinados a dar alojamiento a las personas, tales como hotel, apart hotel, motel, residencial, hostería.
- c)** Piscinas de uso público.
- d)** Campings o Campamentos de Turismo.
- e)** Cementerios.
- f)** Servicios de alimentación de establecimientos educacionales.
- g)** Kioscos y otros recintos de elaboración y/o expendio de alimentos al interior de establecimientos educacionales.
- h)** Establecimientos educacionales.
- i)** A todos los lugares de trabajo para verificar condiciones ambientales y sanitarias necesaria para proteger la vida y la salud de los trabajadores.

Al inspeccionar, la autoridad sanitaria debe notificar al dueño, arrendatario o encargado del lugar, o, si no son habidas, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar⁴⁰.

Las SEREMI de Salud cuentan con la Unidad de Locales de Uso Público, que está encargada de asegurar que estos locales mantengan adecuadas condiciones de higiene y seguridad para sus asistentes y para los trabajadores que allí se desempeñan, a través de la formalización y vigilancia de estos recintos.

Medidas que pueden adoptar en uso de sus facultades administrativas:

- a)** Requerir auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes que expida la autoridad sanitaria⁴¹.
- b)** Ordenar la paralización de la obra, clausura del establecimiento o la prohibición del ejercicio de la actividad o comercio⁴².

33 Art. 102, del Código Sanitario, art. 4, del Reglamento Sanitario de los Alimentos.

34 Arts. 1 y 4 del Reglamento de Hoteles y Establecimientos Similares.

35 Art. 1, del Reglamento de Piscinas de Uso Público.

36 Art. 1, del Reglamento de Campings y Campamentos de Turismo.

37 Art. 1, del Reglamento de Cementerios.

38 Arts. 1 y 3, del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educacionales.

39 Art. 82, del Código Sanitario, y el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

40 Art. 157, del Código Sanitario.

41 Art. 8, del Código Sanitario.

42 Arts. 15, 174 y 178 del Código Sanitario.

5. Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR)



Legislación aplicable:

Las competencias y atribuciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante se encuentran establecidas en el D.F.L N° 292, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación; el Código Procesal Penal; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴³; el D.S. N°364, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves; el D.S. N° 1340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en la Naves y Litoral de la República; y, el Convenio para la seguridad de la vida humana en el Mar de 1974, enmendado y su Protocolo de 1998⁴⁴.

Competencias sobre la materia:

La DIRECTEMAR es un organismo de alto nivel de la Armada de Chile, que tiene por misión cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para dar seguridad a la navegación, proteger la vida humana en el mar, preservar el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos y fiscalizar las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo del país⁴⁵.

Adicionalmente, ejercen el rol de policía marítima, fluvial y lacustre, cuya función es mantener el orden, disciplina y seguridad en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, en las naves y embarcaciones fondeadas o en navegación, como en los recintos portuarios⁴⁶.

43 Promulgada en nuestro país mediante el D.S. N° 1.393, de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

44 Promulgada mediante el D.S. N° 99, de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

45 Arts. 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

46 Art. 95, de la Ley de Navegación y art. 5 inciso 2, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en la Naves y Litoral de la República.

La jurisdicción de DIRECTEMAR contempla el mar que baña las costas de la República hasta una distancia de doce millas (cuatro leguas marinas) medidas desde la línea de más baja marea, o la extensión del mar territorial que se fije en acuerdos internacionales, si es superior a la aquí señalada; las aguas interiores de golfos, bahías, estrechos y canales cualquiera que sea la distancia que exista entre sus costas; las playas, los roqueríos hasta donde alcanzan las más altas mareas; los lagos de dominio público, y los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas; los diques, varaderos, desembarcaderos, muelles espigones, de atraque y, en general, toda construcción que se interne en las aguas marítimas, fluviales y lacustres, o construidas en ellas (Obras Marítimas); la extensión de ochenta metros de ancho en los bienes nacionales y fiscales, medidos desde la costa u orilla de mar, riberas de lagos o de ríos navegables hacia tierra firme y caletas. En los recintos portuarios de puertos artificiales, la Dirección tiene jurisdicción sólo en cuanto al mantenimiento del orden, seguridad y disciplina⁴⁷.

Finalmente, en su función de policía marítima, la ley los obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que impartan los fiscales del Ministerio Público respecto de las personas que pudieran encontrarse en naves o artefactos navales, respecto de dichas naves o artefactos navales, o de los recintos portuarios⁴⁸.

Recintos a los que pueden ingresar:

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante puede ingresar a los recintos portuarios y a las naves o artefactos navales mercantes⁴⁹, con las siguientes particularidades:

- a) Naves recaladas⁵⁰ en un puerto nacional:** La autoridad marítima, en conjunto con otras instituciones, de ser necesario⁵¹, realizan la revisión de todas las naves que recalán en puertos nacionales, la que consiste en realizar el control migratorio y revisar las condiciones de higiene y seguridad de la nave⁵², pudiendo acceder a cualquier espacio de la nave, de ser necesario⁵³.

Una vez hecha la revisión, la autoridad marítima concede al buque la “libre plática”

47 Art. 6, de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo.

48 Art. 34, literal a), de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo.

49 Art. 3, letra e) y h), de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo.

50 Llegar, después de una navegación, a la vista de un punto de la costa como fin de viaje, o para, después de reconocido, continuar su navegación. Diccionario de la Real Academia Española.

51 Como el SAG, Policía Internacional, Servicio Nacional de Aduanas, etc.

52 Arts. 11, 18, 19 y 22, del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves.

53 Art. 11, del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves.

que le permite atracar⁵⁴, bajar pasajeros y cargar y descargar⁵⁵.

Sin perjuicio de lo anterior, los capitanes de buques mercantes, chilenos o extranjeros, que arriben a puerto chileno, están obligados a dar cuenta de todo crimen o simple delito que se cometa a bordo de sus buques durante el viaje o en su estadía puerto. Le corresponde al Capitán de Puerto iniciar una investigación sumaria cuando el hecho se haya cometido al arribo o en la estadía de la nave en su jurisdicción⁵⁶.

b) Buques extranjeros que navegan en el mar territorial: En virtud de la Convención sobre el Derecho del Mar, todos los buques de cualquier Estado tienen derecho de paso inocente (ininterrumpido) a través del mar territorial del nuestro país⁵⁷.

La Convención del Mar dispone que no se puede detener a ninguna persona, ni realizar ninguna investigación, en relación con un delito cometido a bordo de un buque mercante extranjero durante su paso por nuestro mar territorial, a menos que el buque provenga de aguas interiores, el delito tenga consecuencias para Chile, el capitán del buque o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades locales o se haya autorizado el ingreso al buque, entre otras⁵⁸.

No obstante lo anterior, el Código Penal considera que los delitos cometidos en el mar territorial o adyacente, están bajo jurisdicción chilena⁵⁹.

c) Buques extranjeros que navegan en alta mar: La policía marítima no posee facultades respecto de buques extranjeros en alta mar, más allá de poder proceder al apresamiento de un buque pirata⁶⁰.

d) Buques nacionales que navegan por el mar territorial o alta mar: Dichas embarcaciones constituyen territorio nacional para todos los efectos legales⁶¹.

54 Arrimar unas embarcaciones a otras, o a tierra. Diccionario de la Real Academia Española.

55 Art. 23, del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves.

56 Art. 267, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en la Naves y Litoral de la República.

57 Arts. 17 y 24, de la Convención sobre el Derecho del Mar.

58 Art. 27, de la Convención sobre el Derecho del Mar y art. 34, inciso final, de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

59 Art. 5, del Código Penal.

60 Arts. 97 y 105, de la Convención sobre el Derecho del Mar, y art. 34, inciso final, de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

61 Art. 5 Código Penal, art. 92 Convención sobre el Derecho del Mar, art. 34 inciso final, de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Medidas que pueden adoptar en uso de sus facultades administrativas:

- a) Pueden retener el buque en puerto chileno, ya que es una facultad discrecional de la autoridad marítima otorgar autorización de zarpe a las naves atracadas en nuestros puertos⁶².
En caso de que la nave escape, la Convención del Mar permite perseguir el buque con el fin de apresararlo, si es que se cometió un delito en nuestro territorio y la persecución se inició en aguas nacionales⁶³.
- b) En tanto policía marítima, pueden efectuar allanamientos, incautaciones y arrestos⁶⁴, y las demás actuaciones que la ley permite realizar a las policías sin instrucción previa de los fiscales⁶⁵, informando, en todo caso, de inmediato al Ministerio Público⁶⁶.

6. Municipalidades

Legislación aplicable:

Las facultades y atribuciones fiscalizadoras de las municipalidades se encuentran establecidas en la Ley N° 19.925, de Alcoholes; en el D.S. N° 2.385, de 1996, fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; el artículo 24 letra a) número 3, y letra b) del DFL que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, el D.L. N° 458, de 1976, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

62 Art. 24 y siguientes del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves.

63 Art. 111, de la Convención sobre el Derecho del Mar.

64 Art. 1 letra l), de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

65 Se refiere a las actuaciones señaladas en el artículo 83 del Código Procesal Penal: a) Prestar auxilio a la víctima; b) Practicar la detención en los casos de flagrancia, conforme a la ley; c) Resguardar el sitio del suceso; d) Identificar a los testigos y consignar las declaraciones que éstos prestaren voluntariamente; e) Recibir las denuncias del público; y, f) Efectuar las demás actuaciones que dispusieren otros cuerpos legales. También pueden efectuar controles de identidad de acuerdo a las reglas del artículo 85, del mismo cuerpo legal.

66 Art. 34, letra b), de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Competencias sobre la materia:

Dentro del territorio de sus respectivas comunas, las municipalidades deben fiscalizar los establecimientos en que se expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, con el objeto de verificar si cuentan con la patente respectiva y cumplen con las condiciones que impone la ley para efectuar dichas actividades⁶⁷.

También, deben fiscalizar que en el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria⁶⁸, sea cual fuere su naturaleza o denominación, las personas naturales o jurídicas que las desarrollan, cuenten con patente municipal y cumplan con las ordenanzas municipales correspondientes⁶⁹.

Finalmente, deben fiscalizar el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcción, las Normas Técnicas y demás Reglamentos en las obras en construcción⁷⁰.

Recintos a los que pueden ingresar:

En virtud de la Ley de Alcoholes, los fiscalizadores municipales pueden ingresar a depósitos de bebidas alcohólicas, hoteles, hosterías, moteles, pensiones, residenciales, cabarets, peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs, tabernas, discotecas, salones de música en vivo, restaurants, clubes sociales, salones de té, cafeterías, quintas de recreo, mini mercados, supermercados, bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, casas importadoras de vinos y licores⁷¹.

67 Arts. 2, 6 y 20, de la Ley de Alcoholes.

68 Las actividades secundarias son todas aquellas que consisten en la transformación de materias primas en artículos, elementos o productos manufacturados o semifabricados y en general todas aquellas en que interviene algún proceso de elaboración, tales como industrias, fábricas, refinerías, ejecución y reparación de obras materiales, instalaciones, etc. Por su parte, las actividades terciarias son aquellas que consisten en el comercio y distribución de bienes y en la prestación de servicios de todo tipo, y, en general, toda actividad lucrativa que no quede comprendida en las primarias y secundarias, tales como comercio por mayor y menor, nacional o internacional, representaciones, bodegajes, financieras, servicios públicos o privados estén o no regulados por leyes especiales, consultorías, servicios auxiliares de la administración de justicia, docencia, etc. (Art. 2. del D.S 484, de 1980, del Ministerio del Interior).

69 Arts. 23 y 26, de la Ley de Rentas Municipales.

70 Art. 5, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

71 Arts. 2, inciso primero, y 3, de la Ley de Alcoholes.

El que estorbe o impida la entrada de los funcionarios a los recintos antes mencionados se le podrá imponer una multa, haciendo presente que la ley no distingue si la actividad de expendio de bebidas alcohólicas se realiza en un domicilio particular, para efectos de las fiscalizaciones.

Por su parte, la Ley de Rentas Municipales permite a los fiscalizadores ingresar a **cualquier recinto comercial o en el que se desarrolle una actividad lucrativa**. También pueden ingresar a lugares donde se desarrollen actividades primarias o extractivas, en los casos de explotación en que medie algún proceso de elaboración de productos (aserraderos, molindas, etc.), cuando estos productos se vendan directamente por los productores en el mismo predio⁷².

Finalmente, en virtud de la Ley General de Urbanismo y Construcción, pueden fiscalizar las obras en ejecución amparadas por dicha ley, con las facultades que les entreguen las ordenanzas municipales respectivas⁷³.

Medidas que pueden adoptar en uso de sus facultades administrativas:

- a) Requerir la presencia de la policía.
- b) Coordinar con otros departamentos de asistencia de la municipalidad, de ser necesario.
- c) Cesar el funcionamiento de los establecimientos que, no cuentan con patente de alcoholes, no la tienen al día⁷⁴, o no es la que corresponde en atención a las actividades realizadas en su interior⁷⁵.
- d) Cursar una multa a los establecimientos que no cuenten con patente o estén en mora del pago del impuesto respectivo. Adicionalmente, previa autorización del Alcalde, pueden notificar la clausura inmediata del establecimiento⁷⁶.

Es importante señalar, que si bien las facultades de los fiscalizadores municipales son bastante amplias y discrecionales, la normativa que las regula es escasa y existen muchas zonas grises cuya interpretación varía dependiendo de la municipalidad.

72 Art. 23, de la Ley de Rentas Municipales.

73 Art. 5, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

74 Art. 5, de la Ley de Alcoholes.

75 Por ejemplo, en un recinto tienen patente de expendio de bebidas alcohólicas para café, pero si además las garzonas bailan, y no tienen patente de cabaret, se puede cerrar. Asimismo, un prostíbulo puede tener patente de restaurant, pero cesar el funcionamiento por no tener patente de hospedería.

76 Arts. 56 y 58, de la Ley de Rentas Municipales.

III. BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS APLICABLES A PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

1. Gestiones previas a la fiscalización: Zonas geográficas y sectores económicos

A
 l momento de planificar y/o coordinar las acciones de fiscalización, se recomienda previamente identificar las zonas geográficas y los sectores económicos, dentro del territorio respectivo, en que podrían darse casos de trata de personas, tanto interna como externa.

Para ello, puede resultar útil tener en consideración que, de acuerdo a la experiencia nacional e internacional, hay ciertos sectores económicos donde es más probable que existan situaciones de trata de personas:

a) Sector agrario y ganadero: La zona geográfica en que se desarrollan estas actividades, esto es, el ámbito rural, hace que sea muy difícil detectar situaciones irregulares respecto a las personas que se encuentran trabajando en alguna faena agrícola o ganadera. Esto, porque se trata de espacios usualmente de gran extensión y alejados de caminos o carreteras públicas, que son difíciles de controlar, y en que se necesitan, de manera estacional o permanente, una gran cantidad de trabajadores no cualificados. Todas estas situaciones hacen más probable la presencia de casos de trata de personas.

- b) Sector minero:** De la misma forma que en el punto anterior, dado lo apartado de los lugares en que se realizan las actividades mineras a pequeña y mediana escala, y a lo peligroso y desgastante de los trabajos que deben realizarse, es más probable que en este sector se den hipótesis de trata de personas para procurarse de trabajadores.
- c) Fábricas y talleres:** En estos tipos de actividades, dada la poca visibilidad hacia el exterior que tienen en general estas labores, hace más probable que se presenten situaciones de trata de personas, la que aumenta en el caso de talleres clandestinos.
- d) Restaurantes:** Si bien no comparten las características generales que se pueden apreciar en los sectores anteriores, se han detectado casos de trata de personas con fines de trabajos forzados al interior de restaurantes.
- e) Comercio sexual:** Por la manera en que usualmente se comete el delito de trata de personas para fines de explotación sexual, es más probable que esta se dé en lugares donde se ejerza el comercio sexual “a puertas cerradas”, y no en espacios públicos, aunque esta última posibilidad tampoco puede descartarse completamente. Dentro de los posibles lugares cerrados de interés se encuentran, los prostíbulos, así como también otros lugares donde se ejerce la prostitución de manera más oculta: “Clubes de Caballeros”, Night Clubs, “Cafés con Piernas” y casas o departamentos donde funcionen agencias de acompañantes o “escorts”.

2. Indicadores de detección de víctimas de Trata de Personas para fiscalizadores

Los indicadores son distintos indicios que permiten, a los funcionarios fiscalizadores, en el cumplimiento de sus funciones, detectar un posible caso de trata de personas. En cada uno de los indicadores que se entregan en los números 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 se asocia una recomendación, la que debe ser aplicada criteriosamente, teniendo presente la situación concreta⁷⁷.

77 Los indicadores que a continuación se presentan fueron compilados para la Guía de Detección y Derivación de Víctimas de Trata De Personas, los que se obtuvieron, a su vez, de diversas fuentes: Organización de Naciones Unidas (ONU), Organización de Estados Americanos (OEA), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), OIT, Polaris Project, Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos, Policía de investigaciones, Circular N° 46 del 14 de abril de 2015 de la Dirección del Trabajo, SENAME, ONG Raíces.

Cabe hacer presente que los indicadores generales son aplicables en conjunto con los indicadores específicos relativos a NNA (niñas, niños y adolescentes), trata sexual y trata laboral, que se señalan en los distintos apartados de este capítulo.

Es necesario aclarar que estos indicadores:

- a) No son una lista de chequeo. En un caso particular, se pueden presentar solo algunos indicadores, sin que eso signifique necesariamente que no estemos frente a un caso de trata de personas.
- b) Pueden darse en cualquiera de las etapas de la trata de personas (captación, traslado, explotación).
- c) No son prueba de trata de personas; son el punto de partida de la investigación.
- d) Es poco probable que un indicador por sí solo demuestre una situación de trata de personas.
- e) No en todos los casos de trata de personas vamos a encontrar los indicadores de las listas.

Por otra parte, si en el ejercicio de sus funciones, el fiscalizador toma **contacto con la víctima**, es relevante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Tome en consideración que **muchas víctimas de trata de personas no se identifican como tales**. Esto puede derivarse de una falta de conocimiento sobre la naturaleza del delito o, por las dinámicas de poder y control que el tratante utiliza para el sometimiento, por el involucramiento en delitos en los que puede haber sido obligada a participar, u otros.
- 2) Una víctima de trata de personas, ya sea por circunstancias de vida o porque ha sido condicionada por el tratante, probablemente **no confiará en la policía o en los funcionarios públicos**, lo que dificulta su colaboración.
- 3) Tenga cuidado con las dinámicas de poder cuando una tercera persona esté acompañando o traduciendo para una víctima. **Trate de hablar con la víctima a solas o consiga un intérprete.**
- 4) **Cada persona cuenta su historia de manera diferente.** Ninguna persona presentará todos los elementos de su verdadera situación de manera completa, fácil y entendible la primera vez.



2.1 Indicadores generales

Estos indicadores pueden ser encontrados **en cualquier persona, nacional o extranjera, adulta o niño, niña y adolescente (NNA)**.

Es necesario destacar que, **si la persona se encuentra acompañada y hay sospechas de que la pudieran estar controlando, hay que buscar una forma discreta de alejar al acompañante, para luego tomar contacto con la víctima de manera tal que esta pueda expresarse libre y voluntariamente.**

INDICADORES GENERALES	RECOMENDACIÓN
Su discurso parece aprendido de memoria	Como no es usual que ante una misma pregunta una persona use exactamente las mismas palabras, se recomienda, en distintos momentos, hacer la misma pregunta de diferente manera
No está familiarizada/o con el idioma local	Buscar un traductor que no pertenezca al círculo donde se encontró a la víctima
Otra persona habla por ella/ él, a pesar de hablar o saber el idioma del país	Este indicador permite identificar la falta de autonomía. Frente a esta situación se sugiere no realizar preguntas al respecto, ya que podrían alertar al tratante
Muestra señales de que está controlando sus movimientos	Este indicador permite identificar la falta de autonomía. Frente a esta situación se sugiere no indagar en los motivos de su comportamiento
No está en posesión de sus documentos de identidad o señala que otra persona los tiene por ella/él	Este es un elemento característico del delito de trata de personas debido que al perder la documentación el tratante adquiere un medio de control sobre la víctima. ¿Me facilita su identificación? ¿Cuál es la razón por la que no cuenta con sus documentos de identidad? ¿Sabe quién tiene su documentación? ¿Desde hace cuánto que no tiene sus documentos? ¿Cuál y cómo fue la circunstancia en que los entregó?
Señales físicas de estrés o miedo	Es posible realizar preguntas tales como; noto que está un poco nerviosa/o. ¿Pasó algo durante el día que la dejó en ese estado? ¿Cómo puedo ayudarla/o para que esté más tranquila/o?
Tiene poco conocimiento del lugar y entorno donde se encuentra	¿Dónde vive? ¿Qué lugares frecuenta? ¿Cómo se desplaza diariamente? ¿Con quién lo hace? ¿Qué lugares de la ciudad conoce?

INDICADORES GENERALES	RECOMENDACIÓN
<p>No cuenta con ningún mecanismo para comunicarse, por ejemplo celular, o tiene muy poca interacción con otras personas de la comunidad, incluso con su familia</p>	<p>¿Cómo se comunica con su familia (teléfono, mail, video llamada)?</p> <p>Si hay algún problema, ¿cómo le avisa a los demás?</p> <p>¿Se considera una persona sociable?</p> <p>Si dice que no,</p> <p>¿Antes de llegar aquí era sociable?</p> <p>¿A quién recurre cuando tiene un problema?</p> <p>¿Cómo es la relación con su familia?</p> <p>¿Cree que están preocupados por usted?</p> <p>¿Cree que están esperando noticias suyas?</p>
<p>Está visiblemente deteriorada/o presentando señales de desnutrición, fatiga, entre otros</p>	<p>¿Cuántas veces al día come?, ¿Qué tipo de comida?</p> <p>¿Dónde duerme y descansa?</p> <p>¿Tiene alguna enfermedad? ¿Ha ido al doctor?</p>
<p>Señales de enfermedades no tratadas por largo tiempo</p>	<p>¿Hace cuánto tiempo se siente enfermo?</p> <p>¿Ha consultado algún especialista?</p> <p>¿Qué tratamientos o cuidados ha realizado para cuidarse o curarse?</p>
<p>Muestra desconfianza hacia las autoridades</p>	<p>Generalmente, los tratantes incitan a desconfiar en las autoridades para que no pidan ayuda. Asimismo, se debe considerar que las víctimas desconocen la cultura del país y el funcionamiento de las autoridades. Es por ello, que se recomienda mostrar empatía e interés, elementos necesarios para ganar la confianza de la víctima</p>
<p>La administración de su dinero es realizada por otra persona</p>	<p>¿Quién administra su dinero?</p> <p>¿Usted decidió que fuera así?</p> <p>¿Cómo lo hace cuando necesita dinero para cosas personales?</p>
<p>Los envíos de dinero que realiza a su país, los realiza su empleador</p>	<p>¿En cuál agencia o a través de quien realiza el envío de dinero a su familia?</p> <p>¿Ha tenido confirmación de parte de su familia de la llegada del dinero?</p>
<p>Duerme en su lugar de trabajo</p>	<p>Este es un indicador que se puede dar tanto en la trata sexual como en la laboral.</p> <p>¿Dónde duerme? ¿Tiene domicilio particular? ¿Dónde es?</p>



2.2 Indicadores relativos a la trata laboral

INDICADORES GENERALES	POSIBLES PREGUNTAS
<p>Está realizando forzosamente labores que no fueron parte del trato inicial</p>	<p>¿El trabajo que está realizando es el que había acordado?</p> <p>¿Alguna vez le mencionaron que esto es lo que vendría a hacer o que partiría así?</p> <p>¿A pesar de que no es lo que pensaba que iba a realizar, qué lo hace continuar haciéndolo?</p>
<p>Las condiciones en las que se encuentra no son las que había acordado previamente</p>	<p>¿Lo que está realizando y las condiciones en qué lo hace, son las mismas que acordó?</p> <p>¿Cuáles son las que han cambiado?</p> <p>¿Está de acuerdo con las nuevas condiciones y lo que está realizando?</p>
<p>Su remuneración no es pagada o es parcialmente pagada por una deuda contraída con su empleador, por ejemplo con la excusa de pagar viaje, alimentación, alojamiento, ropa, etc.</p>	<p>¿Hace cuánto tiempo que no recibe o le están descontando su remuneración?</p> <p>¿La forma de pago fue acordada o fue impuesta?</p> <p>¿Está de acuerdo con la deuda o le han cobrado algún interés o ítem que no fue informado cuando acordó las condiciones?</p>
<p>El costo de viaje generó una deuda que, llegando a destino, aumentó</p>	<p>La servidumbre por deudas es un elemento que se puede generar tanto en la trata laboral como en la sexual.</p> <p>¿Cuánto fue el costo que le dijeron tenía que pagar por su viaje y cuánto está pagando?</p> <p>¿Cuándo estima que logrará saldar su deuda?</p> <p>¿Hubo algún pago anticipado por su trabajo?</p> <p>¿Considera que le hacen descuentos de su salario injustos o no acordados?</p>
<p>Tiene un representante legal que la persona no recuerda haber contratado</p>	<p>¿Cómo conoció a la persona que se indica como su representante legal?</p> <p>¿Estuvo de acuerdo con esa designación?</p>

INDICADORES GENERALES	POSIBLES PREGUNTAS
Tiene largas jornadas de trabajo	¿Cuántas horas trabaja al día?
No tiene días de descanso	¿Cuál es su día libre? ¿Cuándo fue la última vez que descansó? ¿A dónde se dirige y que realiza en sus días de descanso?
Menciona que está solo de visita, pero no logra entregar una dirección particular o laboral	¿Cuál es su lugar de trabajo o dirección particular? ¿A quién vino a ver? ¿En este horario no trabaja?
Su ropa de trabajo y herramientas no son las adecuadas	¿Desde cuándo está trabajando con esa ropa o instrumentos? ¿Cuál es la razón para que no esté con la ropa o instrumentos apropiados?
Muestra señales de que están controlando sus movimientos	Este indicador permite identificar la falta de autonomía Frente a esta situación se sugiere no indagar en los motivos de su comportamiento



2.3 Indicadores relativos a la trata sexual

INDICADORES	POSIBLES PREGUNTAS
<p>Se le obliga a ganar cierta cantidad de dinero al día o entretener una determinada cantidad de clientes</p>	<p>¿Tiene que realizar pagos o entregas diarias de dinero?</p> <p>¿Quién impuso esa cantidad diaria?</p> <p>¿Qué sucede si no logra llegar a esa cantidad de dinero o atención de clientes?</p>
<p>Presenta enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, infecciones en el tracto urinario y problemas renales</p>	<p>En caso que durante la fiscalización, la víctima manifieste su preocupación por padecer alguna enfermedad de transmisión sexual, el funcionario debe activar de manera inmediata el protocolo de asistencia a víctimas</p>
<p>Cuando no hablan español, conocen principalmente palabras relacionadas con el sexo o el comercio sexual, ya sea en el idioma local o en el de sus clientes</p>	<p>El fiscalizador podrá detectar este indicador durante el transcurso del relato de la víctima</p>
<p>Viven o viajan en grupo con otras mujeres y/u hombres que no provienen del mismo país o no hablan el mismo idioma</p>	<p>¿Cómo se llaman sus compañera/os? ¿Cómo las/los conoce? ¿De dónde provienen? ¿Hacia dónde van?</p>
<p>Poseen poca ropa, y la que tienen usualmente es utilizada para realizar trabajos sexuales (ropa ajustada o reveladora, disfraces eróticos, etc.)</p>	<p>¿Qué vestimentas trajo desde su país de origen? ¿La ropa que trajo, le servía para estar en nuestro país? ¿Qué tipo de ropa utiliza para trabajar? ¿Usted elige esa ropa? ¿Esa vestimenta le acomoda?</p>
<p>La publicidad de prostíbulos o lugares similares ofrecen servicios de mujeres u hombres de una etnia o nacionalidad en particular</p>	<p>Este indicador puede ser detectado por el fiscalizador desde el exterior del local</p>
<p>El lugar en el que se ofrecen servicios sexuales se encuentra en una zona remota de difícil acceso mediante transporte público o privado</p>	<p>Este indicador puede ser detectado por el fiscalizador desde el exterior del local</p>

2.4 Indicadores y posibles preguntas para niños, niñas y adolescentes

INDICADORES GENERALES	
INDICADORES	POSIBLES PREGUNTAS
Está con otros adultos que no son sus padres	<p>¿Dónde están sus padres?</p> <p>¿Desde cuándo conoces a las personas con quien vives?</p> <p>¿Sus padres papás la/o conocen (con quien vive) de antes?</p> <p>¿Con quién viajó a esta ciudad?</p> <p>¿Tiene documentos de identificación?</p>
No tiene conocimientos sobre el lugar donde está	<p>¿Sabes el nombre de la ciudad donde está?</p> <p>¿Qué lugares conoces además de este lugar?</p> <p>¿Sus padres saben dónde está o irá?</p>
Altura no acorde a su edad y dentadura deficiente	<p>¿Cuántas veces al día come?</p> <p>¿Cuántas horas duerme?</p> <p>¿Ha visitado a algún doctor?</p>
Su derecho a la educación se ve vulnerado	<p>¿Cuál es la razón para que no vaya o falte tanto al colegio?</p>
Se encuentra dentro de la casa todo el día	<p>¿Se puede ir si quiere?</p> <p>¿Sus padres lo/la pueden venir a buscar?</p>
No se relaciona con niños de su edad	<p>¿Tiene amigos con quien sales a jugar o estudiar?</p> <p>De no ser así ¿Te gustaría tener?, ¿Lo has intentado?</p>



INDICADORES RELATIVOS A LA TRATA LABORAL	
INDICADORES	POSIBLES PREGUNTAS
Señala o hay señales de que está trabajando	¿Sabía que venía a trabajar? ¿Está contenta/o de estar acá? ¿Sus padres saben lo que está haciendo?
Las condiciones en las que está, no son las mismas que los adultos con quien vive o trabaja	¿Dónde duerme? ¿Dónde come? ¿Le gusta el lugar dónde duerme y vive? ¿Le gusta la comida que le dan? ¿Come en el mismo horario que los demás y junto a ellos?

INDICADORES RELATIVOS A LA TRATA SEXUAL	
INDICADORES	POSIBLE
Presenta enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, infecciones en el tracto urinario y problemas renales	¿Desde cuándo se encuentra enfermo/a? ¿Ha recibido algún tratamiento?

3. Procedimientos a adoptar cuando se detecta un caso de Trata de Personas

3.1 Prestar apoyo a la víctima del delito de trata de personas

Las víctimas del delito de trata de personas, son víctimas especiales, con características y necesidades distintas a las de una víctima de un delito común, ya que presentan un mayor grado de vulnerabilidad y complejidad⁷⁸, y pueden presentar determinados síntomas físicos⁷⁹ o características psicológicas⁸⁰.

Por ello, es importante que, si el fiscalizador tiene contacto directo con las víctimas, trate de:

- a) Presentarse por su nombre y cargo, para posteriormente explicarle brevemente su trabajo.
- b) Mostrarse comprensivo con su situación de vulneración, evitando emitir juicios de valor negativos respecto a su condición o a las decisiones que haya tomado, como por ejemplo: ¿Cómo es posible que haya creído eso? ¿No se dio cuenta que la/lo estaban engañando?
- c) No le pregunte directamente si ha sido objeto de trata de personas, y evite preguntas innecesarias.

Asimismo, el fiscalizador debe tener presente que el Ministerio Público tiene el deber de protección física y psicológica de las víctimas de trata de personas, por lo que adoptará las medidas necesarias tendientes a asegurar la protección de las víctimas de estos delitos durante el proceso penal, teniendo presente la especial condición de vulnerabilidad que las afecta.

78 Suelen proceder de otra cultura, desconocen el idioma, lo que les impide comunicarse, están indocumentadas, carecen de red familiar y/o social de apoyo, han sufrido violencia física o psicológica, son temerosas, desconfiadas y reticentes a solicitar ayuda y a aceptarla, por lo que es muy probable que la víctima desconfíe de las autoridades, ya sea por malas experiencias en su país de origen, por temor a represalias de los tratantes o porque creen que serán inmediatamente deportadas o encarceladas.

79 La experiencia internacional revela que las víctimas de trata pueden presentar síntomas tales como: fatiga, dolor de cabeza y espalda, problemas gástricos, problemas de memoria. Es importante tener presente estas condiciones que pueden dificultar la declaración de la víctima.

80 Las víctimas pueden presentar trauma, ansiedad, disociación emocional. Asimismo, muchas víctimas podrían tener un sentido de lealtad frente a los tratantes, a pesar de los abusos cometidos por éstos.

Al respecto, es importante considerar que la Mesa Intersectorial de Trata de Personas ha elaborado un Protocolo de Atención a Víctimas, que facilita la entrega de ayuda a las víctimas de este delito, al articular diversas prestaciones de carácter asistencial que entregan distintas instituciones, tanto públicas como privadas, incorporadas a dicho documento.

Para activar este protocolo, el funcionario que detecte un posible caso de trata de personas debe contactarse, lo antes posible y por el medio más expedito disponible, con el Coordinador de Casos de Trata respectivo, cuyos datos de contacto se encuentran en el ANEXO N° 1.

3.2 Obligación de denuncia de los funcionarios públicos

De acuerdo a los artículos 175 y 176, del Código Procesal Penal, todos los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar en un plazo de 24 horas los delitos de los que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, en el caso que los fiscalizadores hayan detectado una situación de trata de personas, deben efectuar la denuncia correspondiente.

Es relevante tener presente que mientras antes se haga la denuncia, mayor es la probabilidad de tener éxito en la protección de los derechos de las víctimas y en la persecución de los tratantes.

En este sentido, atendido el carácter complejo del delito, **se recomienda enfáticamente que las denuncias sean dirigidas específicamente a las unidades especializadas de las policías o del Ministerio Público**, cuyo listado se encuentra en los **ANEXOS N° 2, 3 y 5**.

Esto es especialmente importante, porque generalmente las víctimas de este delito no presentan denuncia alguna, ya sea por temor al tratante, a las autoridades del país, por vergüenza, o porque simplemente no tienen conciencia de ser víctimas de un delito.

4. Buenas prácticas generales a toda la fiscalización

Las buenas prácticas que se detallan a continuación se aplican a todo el proceso de fiscalización, desde su etapa de planificación previa, hasta las últimas acciones que deberían realizarse una vez finalizada la misma y descubierto un posible caso de trata de personas.

4.1 Coordinación entre los entes fiscalizadores y organismos investigadores

En los casos en que se programe una fiscalización, ya sea porque se ha recibido una denuncia sobre hechos que dan cuenta de un posible caso de trata, o bien se realice con ocasión de las actividades preventivas de las mesas regionales, **el funcionario fiscalizador deberá comunicarse, de forma previa, con el Coordinador Regional del Ministerio Público, a fin de establecer las coordinaciones que sean necesarias al efecto.**

Ahora bien, en todos los demás casos, cuando el funcionario fiscalizador en el ejercicio de sus funciones, detecte que está frente a un posible caso de trata, deberá -de forma inmediata- denunciar el hecho a las unidades especializadas de las policías o al Ministerio Público.

Asimismo, si el fiscalizador detecta que en el lugar pueden estar incurriendo en otras infracciones administrativas que escapan de su competencia, debe contactar a la entidad competente para que verifique si se está dando cumplimiento a la normativa vigente en la materia.

Para facilitar esta tarea, se acompaña en el ANEXO N° 4, un directorio con los referentes institucionales de los organismos involucrados en esta materia. Además, se adjunta en el ANEXO N° 5 el directorio, por región, de los Coordinadores Regionales de los casos de trata de personas del Ministerio Público.

Es relevante mencionar que el órgano encargado de la investigación penal es el Ministerio Público, al que le corresponde de manera exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito. En este sentido, sólo el fiscal podrá decretar diligencias de investigación, tomar medidas respecto de los imputados y decretar medidas de protección a favor de las víctimas.

4.2 Qué hacer durante una fiscalización

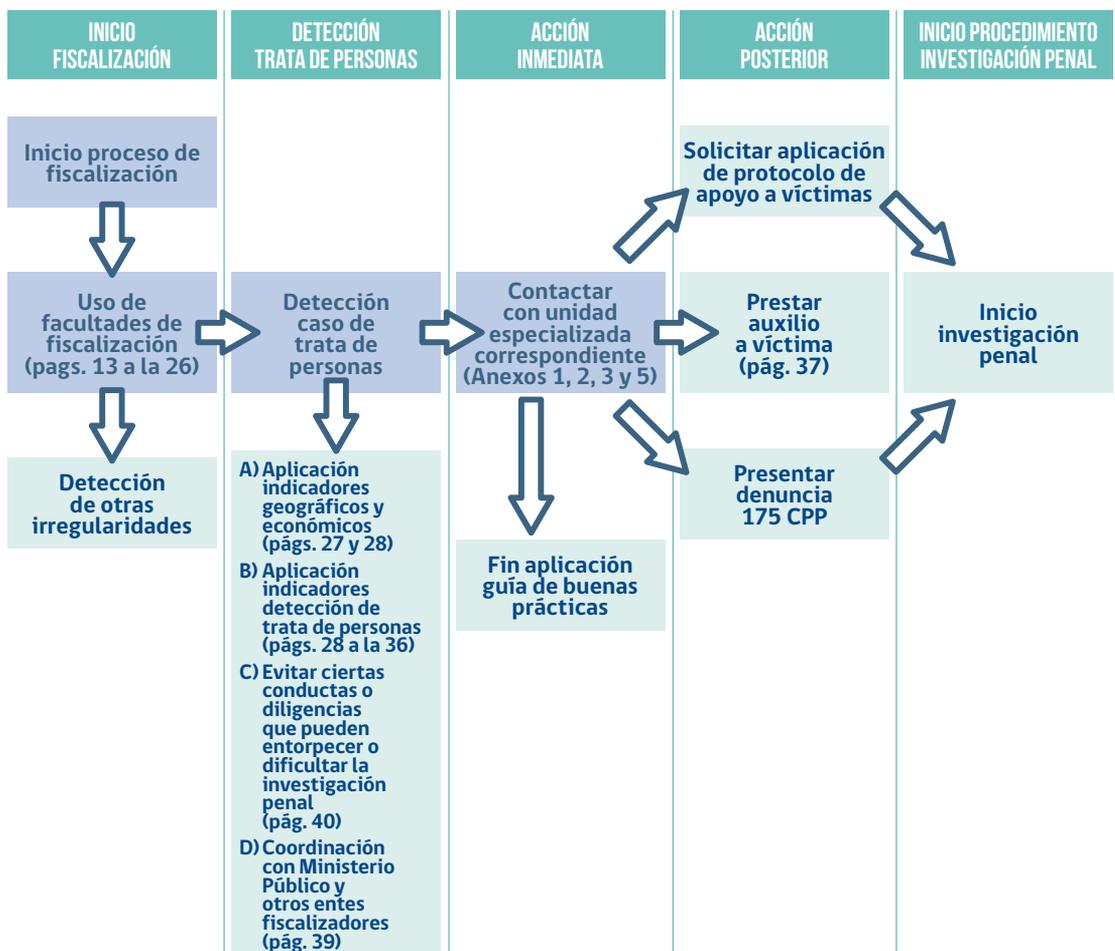
- Si el fiscalizador sospecha que está frente a un caso de trata, no debe alertar a los tratantes, ya que estos podrían ocultar pruebas y amedrentar a las víctimas, lo que afectará al éxito de la investigación.
- Es importante que el fiscalizador no dé señales que puedan parecer o dar a entender que está en búsqueda o pesquisa de un caso de trata de personas.
- No debe preguntar directamente a la víctima si está siendo objeto de trata de personas.
- La víctima no está obligada a cooperar, por lo que si no quiere entregarle información sobre su situación, no debe forzarla. Es preferible que los organismos especializados en la investigación tomen posteriormente contacto con ella y la insten a cooperar en el marco del protocolo de atención de víctimas.
- Las comunicaciones que realice con Carabineros, Policía de Investigaciones o Ministerio Público, nunca debe hacerlas en presencia del tratante ni de la víctima.
- En caso que la víctima sea extranjera y se encuentre en situación migratoria irregular, el fiscalizador no debe referirse a las posibles sanciones que arriesga, sino que orientarla sobre las posibilidades que tiene de regularizar su situación migratoria, si así lo requiere.
- Si en el marco de la fiscalización entrevista a una víctima extranjera, debe señalarle previamente, que se trata de una conversación informal, que lo que diga no le acarreará ningún tipo de sanción, independiente de la situación migratoria en la que se encuentre.
- Por último, debe informarle que puede denunciar los hechos, y que existen una serie de organismos encargados de otorgarle protección si así lo requiere.

4.3 Referentes Institucionales

Cada institución que participe de una fiscalización debe contar con un referente institucional en materia de trata de personas, ante el cual los funcionarios/as dependientes de dicha institución puedan recurrir con consultas o requerimientos en la materia, y con el cual se puedan coordinar las acciones previas y posteriores a las fiscalizaciones, sean intersectoriales o no.

5. Esquema general del proceso de fiscalización en caso de Trata de Personas

Sin desconocer las diversas facultades de fiscalización que poseen los distintos organismos señalados en el apartado anterior, en términos generales, y de acuerdo a lo ya expuesto en esta guía, el procedimiento de fiscalización debiese, al menos, contener las siguientes etapas:



IV. ANEXOS

A continuación, se encuentran los siguientes anexos:

ANEXO N° 1: Datos de contacto de los Coordinadores de casos de Trata para la activación del Protocolo de Atención a Víctimas.

ANEXO N°2: Datos de contacto de las Unidades Especializadas en Trata de Personas de la Policía de Investigaciones de Chile.

ANEXO N°3: Datos de contacto de las Unidades Especializadas en Trata de Personas de Carabineros de Chile.

ANEXO N°4: Datos de contacto de los referentes institucionales de los organismos fiscalizadores.

ANEXO N°5: Datos de contacto de los Coordinadores Regionales de los casos de trata de personas del Ministerio Público.

Se hace presente que los datos de contacto que se señalan en estos anexos, pueden sufrir modificaciones a futuro, por lo que se recomienda revisar la versión actualizada, disponible en la página oficial de la Mesa Intersectorial de Trata de Personas, al cual puede accederse en la siguiente dirección:

<http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/>



Anexo N° 1

Datos de contacto de los coordinadores de casos de trata para la activación del protocolo de atención a víctimas:

REGIÓN	PUNTO FOCAL DESIGNADO	INSTITUCIÓN	MAIL	TELÉFONO
Arica y Parinacota (XV)	Marcela Escobar Aguilar	Intendencia Regional Arica y Parinacota	mescobara@interior.gov.cl	(58) 2207326
Tarapacá (I)	Rosa Theoduloz Dell Aquila	Intendencia Regional de Tarapacá	rtheoduloz@interior.gov.cl	(57) 2373230 95444888
Antofagasta (II)	Alejandra Cisternas Araya	Gobernación de Antofagasta	acisternas@interior.gov.cl frivero@interior.gov.cl	(55) 2451513 (55)-2451500 52278163
Atacama (III)	Patricio Medina Cárdenas/ Carlos Olivares Ríos	Coordinación Regional Subsecretaría Prevención del Delito	pmedinac@interior.gob.cl colivaresr@interior.gov.cl srojasv@interior.gov.cl	(52)2213315 (52)2230720 85273504
Coquimbo (IV)	Carlos Galleguillos, Paxelia Huerta y Sandra Corvalán	Seremi Justicia de Coquimbo	seremi04@minjusticia.cl scorvalan@minjusticia.cl galleguilloscarvajal@gmail.com	73888211 (51) 2212217 95022878
Valparaíso (V)	Catalina Zapico Ramírez	Intendencia Regional de Valparaíso	czapico@interior.gov.cl	(32)2653206
Libertador General Bdo. O'Higgins (VI)	Germán Muñoz Castillo	Coordinación Regional Subsecretaría Prevención del Delito	gmunozc@interior.gov.cl	(72) 2205906
Maule (VI)	Luis Moyano Luengo	Subsecretaría Prevención del Delito	lmoyano@interior.gov.cl	(71)-2205513 77445695

REGIÓN	PUNTO FOCAL DESIGNADO	INSTITUCIÓN	MAIL	TELÉFONO
Bío-Bío (VIII)	Bárbara Navarrete Acevedo	Intendencia Regional	bnavarrete@interior.gov.cl	(41)2291551
Araucanía (IX)	Claudia Quilaqueo Pérez	Intendencia Regional	cquilaqueo@interior.gov.cl	(45) 2968208 82868231
Los Lagos (X)	Jonathan Salas Yáñez	Subsecretaría Prevención del Delito	jsalasy@interior.gov.cl	(65)2280754 77835434
Aysén (XI)	José Luis Novoa López	Intendencia Regional	jnoval@interior.gov.cl jlnoval@me.com	(67)-2215621 84184118
Magallanes (XII)	Diego Arancibia Morales	Subsecretaría Prevención del Delito	darancibia@interior.gov.cl	(61) 2203797 68454872
Los Ríos (XIV)	Evelyn Gallardo Cárcamo	Intendencia Regional	egallardoc@interior.gov.cl	(63)-2283888 951483127
Metropolitana (XIII)	Lorena Escalona González y Rocío Herrera	Seremi Justicia	seremirm@minjusticia.cl rherrerav@minjusticia.cl	26743587



Anexo N°2

Datos de contacto de las unidades especializadas en trata de personas de la Policía de Investigaciones de Chile

REGIÓN	BRITRAP
Tarapacá	57 2247624
Metropolitana	2 27081041

Anexo N°3

Datos de contacto de las unidades especializadas en Trata de Personas de Carabineros de Chile

SECCIÓN O.S. 9 REGIONAL	ZONA	REGIÓN	PREFECTURAS	S.I.P. COMISARIAS	TELÉFONOS IP
O.S.9 TARAPACÁ A CARGO DEL CAPITÁN SR. CRISTIAN MEDIAVILLA CASTRO TELÉFONO CELULAR 962262066 TELÉFONO FIJO GUARDIA 572557093	XV	ARICA PARINACOTA	ARICA	1º Com. Arica	58096
				2º Com. Putre	58108
				3º Com. Arica	58200
				4º Com. Chacalluta	58142
	I	TARAPACÁ	IQUIQUE	1º Com. Iquique	57054
				2º Com. Pozo Almonte	57127
				3º Com. Alto Hospicio	57168
	II	ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	1º Com. Taltal	55098
				2º Com. Antofagasta	55120
				3º Com. Antofagasta	55151
				4º Com. Tocopilla	55187
			EL LOA	1º Com. Calama	55242
	III	ATACAMA	ATACAMA	1º Com. Chañaral	52078
				2º Com. Copiapó	52110
				3º Com. Vallenar	51255
				4º Com. El Salvador	52147
IV	COQUIMBO	COQUIMBO	1º Com. La Serena	51095	
			2º Com. Coquimbo	51128	
			5º Com. Vicuña	51173	
		LIMARÍ	3º Com. Ovalle	53013	
			4º Com. Illapel	53132	



SECCIÓN O.S. 9 REGIONAL	ZONA	REGIÓN	PREFECTURAS	S.I.P. COMISARIAS	TELÉFONOS IP
O.S.9 VALPARAÍSO A CARGO DE LA CAPITÁN SRTA. TATIANA CASTILLO AHUMADA TELÉFONO CELULAR 953729524 TELÉFONO FIJO GUARDIA 323132548	V	VALPARAÍSO	TERRITORIO INSULAR	6° Isla de Pascua	32611
	V	VALPARAÍSO	ACONCAGUA	1° Com. La Ligua 2° Com. San Felipe 3° Com. Los Andes	33013 34045 34090
	V	VALPARAÍSO	VALPARAÍSO	1° Com. Valparaíso Sur 2° Com. Valparaíso Central 3° Com. Valparaíso Norte 5° Com. Casablanca 8° Com. Florida Valparaíso	32109 32131 32151 32193 32259
	V	VALPARAÍSO	VIÑA DEL MAR	1° Com. Viña del Mar 4° Com. Concón 5° Com. Viña del Mar	32317 32584 32366
	V	VALPARAÍSO	MARGA MARGA	2° Com. Quilpué 3° Com. Limache 4° Com. Quillota 6° Com. Villa Alemana 7° Com. La Calera	32340 33053 33076 32431 33103
	V	VALPARAÍSO	SAN ANTONIO	1° Com. San Antonio 2° Com. Cartagena 3° Com. Algarrobo	35048 35085 35108

SECCIÓN O.S. 9 REGIONAL	ZONA	REGIÓN	PREFECTURAS	S.I.P. COMISARIAS	TELÉFONOS IP
O.S.9 VALPARAÍSO A CARGO DE LA CAPITÁN SRTA. TATIANA CASTILLO AHUMADA TELÉFONO CELULAR 953729524 TELÉFONO FIJO GUARDIA 323132548	VI	LIB. BDO. O'HIGGINS	CACHAPOAL	1º Com. Rancagua	72103
				2º Com. Graneros	72132
				3º Com. Rancagua Oriente	72161
				4º Com. Rengo	72193
				5º Com. Peumo	72238
				6º Com. San Vicente	72269
			COLCHAGUA	1º Com. San Fernando	72330
				2º Com. Santa Cruz	72370
				3º Com. Pichilemu	72405
	VII	MAULE	CURICÓ	1º Com. Curicó	75042
				2º Com. Licantén	75090
				3º Com. Tenó	75122
				4º Com. Molina	75151
			TALCA	1º Com. San Clemente	71090
				2º Com. Constitución	71119
				3º Com. Talca	71155
				4º Com. Cancha Rayada	71164
			LINARES	1º Com. Linares	73038
				2º Com. Chanco	73085
3º Com. Parral				73107	
4º Com. Cauquenes				73141	
5º Com. San Javier	73167				



SECCIÓN O.S. 9 REGIONAL	ZONA	REGIÓN	PREFECTURAS	S.I.P. COMISARIAS	TELÉFONOS IP
O.S.9 BIOBÍO A CARGO DEL MAYOR SR. CARLOS CONTRERAS TORRES TELÉFONO CELULAR 999748547 TELÉFONO FIJO GUARDIA 413168931	VIII	BIOBÍO	ÑUBLE	1º Com. San Carlos	42061
				2º y 6º Com. Chillán	42216
				3º Com. Bulnes	42127
				4º Com. Yungay	42154
				5º Com. Quirihue	42180
			CONCEPCIÓN	1º Com. Concepción	41106
				2º Com. Coronel	41137
				3º Com. Lota	41172
				4º Com. Lomas Verdes	41190
				6º Com. San Pedro	41511
				7º Com. Chiguayante	41585
			TALCAHUANO	1º Com. Tomé	41288
				2º Com. Talcahuano	41310
				3º Com. Penco	41328
				4º Com. Hualpén	41354
			ARAUCO	1º Com. Arauco	41400
				2º Com. Lebu	41426
				3º Com. Cañete	41434
				4º Com. Curanilahue	41471
			BIOBÍO	1º Com. Los Ángeles	43033
2º Com. Mulchén	43072				
3º Com. Nacimiento	43096				
4º Com. Santa Bárbara	43117				
5º Com. Yumbel	43153				

SECCIÓN O.S. 9 REGIONAL	ZONA	REGIÓN	PREFECTURAS	S.I.P. COMISARIAS	TELÉFONOS IP
O.S.9 ARAUCANÍA A CARGO DEL CAPITÁN SR. JUAN PAYERAS FERNÁNDEZ TELÉFONO CELULAR 988033786 TELÉFONO FIJO GUARDIA 452445570	IX	ARAUCANÍA	CAUTÍN	1º Com. Lautaro	45102
				2º Com. Temuco	45131
				3º Com. Padre las Casas	45165
				4º Com. Nueva Imperial	45214
				Sub Com. Carahue	45199
			VILLARRICA	8º Com. Temuco	45324
				5º Com. Pitrufquén	45239
				6º Com. Loncoche	45271
				7º Com. Villarrica	45295
				9º Com. Pucón	45345
			MALLECO	1º Com. Angol	45425
				2º Com. Collipulli	45465
				3º Com. Traiguén	45493
				4º Com. Victoria	45518
				5º Com. Curacautín	45544

SECCIÓN O.S. 9 REGIONAL	ZONA	REGIÓN	PREFECTURAS	S.I.P. COMISARIAS	TELÉFONOS IP
O.S.9 LOS LAGOS A CARGO DEL CAPITÁN SR. RICARDO DIAZ BARRIA TELÉFONO CELULAR 954064047 TELÉFONO FIJO GUARDIA 652765079	XIV	LOS RÍOS	VALDIVIA	1º Com. Valdivia	63170
				2º Com. Los Lagos	64164
				3º Com. La Unión	63231
				Subcom. Paillaco	64188
				4º Com. Río Bueno	64188
				5º Com. Panguipulli	63195
				Sub Com. Lanco	63216
	X	LOS LAGOS	OSORNO	1º y 3º Com. Osorno	64116
				2º Com. Río Negro	64078
			LLANQUIHUE	1º Com. Puerto Varas	65110
				3º Com. Maullín	65208
				4º Com. Calbuco	65237
				5º Com. Pto. Montt	65262
			CHILOÉ	1º Com. Ancud	65350
				2º Com. Castro	65377
				Subcom. Quellón	65517
				Subcom. Achao	65399
				3º Com. Futaleufú	65415
				4º Com. Chaitén	65436
				5º Com. Palena	65456
			XI	AYSÉN	AYSÉN
2º Com. Aysén	67118				
Tcia. Puerto Cisnes	67205				
3º Com. Chile Chico	67156				
4º Com. Cochrane	67178				
XII	MAGALLANES	MAGALLANES	1º Com. Punta Arenas	61106	
			2º Com. Puerto Natales	61149	
			3º Com. Porvenir	61181	

Anexo N°4

Datos de contacto de los referentes institucionales de los organismos fiscalizadores

1. Departamento de Inteligencia Marítima

Dirección: Avenida Errázuriz 537, Valparaíso.
Teléfonos: horario hábil 32 220 8070 y 32 220 8294; entre las 17.30 hrs y 08.00 hrs
Celular 9 7986 2921

2. Dirección del Trabajo

Gabriel Ramírez Zúñiga
Subjefe Departamento de Inspección
gramirez@dt.gob.cl



Anexo N°5

Datos de contacto de los coordinadores regionales de los casos de Trata de Personas del Ministerio Público

REGIÓN	FISCAL/ABOGADO ASESOR	MAIL
Región de Arica y Parinacota	Jefe de URUVIT Richard Toledo	ratoledo@minpublico.cl
Región de Tarapacá	Fiscal Priscilla Silva	pasilva@minpublico.cl
Región de Antofagasta	Jefa de URUVIT Tamara Farren	tfarren@minpublico.cl
Región de Atacama	Fiscal Alvaro Córdova	acordovac@minpublico.cl
Región de Coquimbo	Jefa de URUVIT Marcela Elchiver	melchiver@minpublico.cl
Región de Valparaíso	Asesora Claudia Perivancich	cperivancich@minpublico.cl
Región del Libertador Bernardo O'Higgins	Asesor Francisco Soto	fjsoto@minpublico.cl
Región del Maule	Fiscal Mónica Barrientos Asesor Rodrigo Peña	mjbarrientos@minpublico.cl rapena@minpublico.cl
Región del Bío Bío	Fiscal Carlos Palma	cpalma@minpublico.cl
Región de la Araucanía	Fiscal Luis Arroyo Fiscal Roberto Garrido (subrogante)	larroyo@minpublico.cl rgarrido@minpublico.cl
Región de los Ríos	Director Ejecutivo Regional Félix Inostroza Díaz	finostroza@minpublico.cl
Región de los Lagos	Fiscal Marcelo Sambuceti	msambuceti@minpublico.cl
Región de Aysén	Fiscal Regional Pedro Salgado Asesor Francisco Ortega (subrogante)	pesalgado@minpublico.cl fortega@minpublico.cl
Región de Magallanes	Asesora Lorena Pereira	lpereira@minpublico.cl
Región Metropolitana Centro Norte	Fiscal Carolina Suazo	psuazo@minpublico.cl
Región Metropolitana Sur	Asesor Juan Pavez Farias	jpavez@minpublico.cl
Región Metropolitana Oriente	Asesor Ivonne Alfarez	ialfarez@minpublico.cl
Región Metropolitana Occidente	Fiscal Gamal Massú	gmassu@minpublico.cl



MESA INTERSECTORIAL SOBRE

TRATA de PERSONAS



un amigo siempre



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)



Gobierno de Chile

gob.cl

Ministerio del Trabajo

Gobierno de Chile

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

Ministerio del Salud

Gobierno de Chile

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Gobierno de Chile

Agencia Nacional de Inteligencia

Gobierno de Chile